



RAD. 2021-00191. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla 9 de diciembre de 2021.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria promovida por JONATHAN ALBEIRO ARIAS DE LA HOZ contra C.I. PRODECO S.A., RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S. y DIMANTEC LTDA., dándole cuenta que la parte demandante presentó memorial para subsanar. Sírvase proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
Secretario.



RADICACIÓN: 08001-31-05-009-2021-00191-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: JONATHAN ALBEIRO ARIAS DE LA HOZ  
DEMANDADA: C.I. PRODECO S.A., RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S. y  
DIMANTEC LTDA.

Barranquilla, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Leído el informe secretarial que antecede, y examinado el escrito de subsanación presentado oportunamente por la parte demandante el día 11 de noviembre de 2021, de cara a la fecha de notificación del auto inadmisorio, esto es, el 4 de noviembre de 2021, advierte el Despacho que persisten las falencias anotadas por el Despacho, en cuanto, a lo siguiente:

La parte actora no se ocupó en corregir la falencia señalada por el Despacho en el punto primero, inciso segundo, de la parte motiva del auto del 3 de noviembre de 2021. En efecto, se le solicitó en el auto mencionado sustentar en el recuento fáctico de la demanda el pedimento de el reintegro al puesto de trabajo en las mismas condiciones que tenía al momento del despido. Sin embargo, leídos los hechos del memorial incoatorio que adjuntó a la subsanación, no se vislumbra redacción alguna que sirva de cimiento a la petición de reintegro, de donde se sigue, que no subsanó ese defecto.

De otro lado, omitió relacionar los documentos que allegó con la demanda, a saber: Autorización al demandante para examen médico ocupacional, Autorización al demandante para retiro de cesantías y Carta fechada 6 de agosto de 2020, sin firma, dirigida a Dimantec.

Entonces, comoquiera que la subsanación no satisface integralmente los requerimientos del auto del 3 de noviembre de 2021, impera rechazar la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda ordinaria promovida por JONATHAN ALBEIRO ARIAS DE LA HOZ contra C.I. PRODECO S.A., RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S. y DIMANTEC LTDA., por las razones anotadas.
2. EJECUTORIADO este auto, ARCHIVASE la actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Amalia Rondon B.*  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza